PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

12-21-83 Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de este último en materia Fiscal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que la Planeación Nacional es el medio para lograr el ejercicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes otorgan al Estado como rector de la vida económica, social, política y cultural del país.

Que dentro del Sistema Nacional de Planeación Democrática, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desarrolla una función de apoyo al proyectar los ingresos públicos tomando en cuenta las necesidades del gasto y el equilibrio financiero del Erario Federal y que un marco jurídico adecuado permitirá consolidar avances * superar deficiencias para que el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas que contiene se realicen de manera efectiva, reconociendo que, las cambiantes condiciones que imperan al presente, pueden obligar a su modificación y actualización.

Que el Departamento del Distrito Federal constituye la estructura administrativa más cercana y operativa para atender y coordinar los esfuerzos de su comunidad; por el conocimiento directo que tiene de las necesidades y aspiraciones de los miembros que la forman y el contacto estrecho que guardan con ella.

Que para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, la nueva Ley de Planeación fundamental las acciones que el Gobierno Federal realiza con los Gobiernos de las Entidades Federativas y que, son congruentes con los mecanismos de coordinación que las leyes fiscales establecen, a efecto de que éstos participen en la planeación y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de sus objetivos.

Que es necesario, para reorientar los cambios que demanda la Ley de Planeación, lograr un mayor equilibrio en las atribuciones y responsabilidades entre los diversos niveles de gobierno.

Que las enseñanzas acumuladas durante los años de operación del Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su coordinación en impuestos

federales han permitido fortalecer la estructura administrativa del Departamento del Distrito Federal y hacer más operativa la administración de los impuestos y el cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

Que el Gobierno Federal ha considerado conveniente que el Departamento del Distrito Federal asuma las funciones operativas de administración del impuesto al valor agregado, con lo que se fortalece el proceso que plantea al país el desarrollo de sus partes.

Que la Administración de los impuestos federales coordinados y el cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, a que este Acuerdo se contrae, habrán de ser realizados por el Departamento del Distrito, Federal, es indispensable que la planeación, normatividad y evaluación de dichas tareas estén en manos del Gobierno Federal, y que ello garantiza la uniformidad de los sistemas en todo el país, respecto del sentido y alcance de las disposiciones tributarias para que los contribuyentes reciban igual trato por parte de las autoridades administradoras de impuestos y para que se establezcan las bases de operación con la necesaria uniformidad; que así mismo, se vigila la eficiencia en el manejo de los impuestos federales operados administrativamente por el Departamento del Distrito Federal, siempre en un marco de respeto a las decisiones y a la libertad de operación de las autoridades de esta entidad competentes en materia fiscal.

Que es necesaria la expedición de un nuevo Acuerdo de Coordinación en la Administración de Ingreso Federales en la que participen el Departamento del Distrito Federal y la Federación, en el cual se contemplen las directrices en materia de facultades de administración de ingresos federales, del perfeccionamiento del sistema de compensación de fondos y rendición de cuenta y la previsión de algunos incentivos económicos en adición a los gastos de Administración, incluidos en el Fondo General de Participaciones, así como las consecuencias derivadas del incumplimiento; que estos lineamientos permiten promover y realizar actividades de administración por las entidades, a fin de imprimir mayor dinamismo y de hacer rendir su Potencial.

Que a fin de establecer las funciones operativas de administración de los impuestos federales coordinados con las autoridades fiscales del Departamento del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26 de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones III y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA COLABORACION ADMINISTRATIVA DE ESTE ULTIMO EN MATERIA FISCAL FEDERAL.

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Es objetivo del presente Acuedo que las funciones operativas de administración de determinados ingresos federales se asuman por parte del Departamento del Distrito Federal, a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la Planeación Nacional del Desarrollo.

SECCION II

De la Administración de los Ingresos

Federales Coordinados

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y el Departamento del Distrito Federal, al que en lo sucesivo se denominará el "Departamento", se coordinan en los siguientes ingresos:

I.- Impuesto al valor agregado.

II.- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves.

III.- Impuesto sobre la renta por:

1.- Los ingresos por actividades empresariales de contribuyentes menores.

2.- Los ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexos de contribuyentes, sujetos a reglas generales dictadas por la Secretaría; entendiéndose por actividades conexas las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, pescados y mariscos.

3.- Las retenciones que estén obligados a efectuar los contribuyentes a que se refieren los incisos 1 y 2 que anteceden, de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

IV.- Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deben pagar los contribuyentes señalados en la fracción III que antecede.

V.- Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, respecto de los contribuyentes que se indican en la fracción III de este Punto.

VI.- Las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales que hubieran sido turnadas para su cobranza a la Secretaría, excepto las destinadas a un fin específico o las participables con terceros en los términos del Punto Quinto.

VII. El derecho federal, por el uso o aprovechamiento de agua distinta de la de los distrito de riego, tratándose de pozos ubicados en el Distrito Federal.

Por "ingresos coordinados" se entenderán todos los que administre en su operación el Departamento, incluyendo sus accesorios en los términos de este Acuerdo y que se encuentran señalados en el presente Punto.

TERCERO.- La administración de los ingresos coordinados a que se refiere el Punto Segundo de este Acuerdo, se efectuará por el Departamento, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de los disposiciones fiscales que regulen estos ingresos.

Para la administración de los citados ingresos, la Secretaría el Departamento se Coordinan para que éste ejerza las funciones Operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable que, de manera enunciativa y no limitativa, son las que a continuación se señalan:

I.- Registro Federal de contribuyentes.

II.- Recaudación, Notificación y Cobranza.

III.- Informática.

IV.- Asistencia al Contribuyente.

V.- Consultas y autorizaciones.

VI.- Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales (fiscalización).

VII.- Determinación de impuestos y de sus accesorios (liquidación).

VIII.- Imposición y condonación de multas.

IX.- Recursos administrativos.

X.- Intervención en juicio.

Las autoridades fiscales del Departamento para hacer cumplir sus decisiones aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos del Código Fiscal de la Federación y demás leyes fiscales relativas.

Tratándose de las aportaciones de seguridad social relativas al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores y del pago de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que estén obligados los contribuyentes a que se refieren los incisos 1 y 2 de la fracción III del Punto Segundo, las atribuciones de las autoridades administrativas federales no fiscales se otorgan al Departamento en forma expresa y limitativa en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Las funciones de la Secretaría que conforme a este Acuerdo se confieren al Departamento, serán ejercidas por el Jefe del Departamento del Distrito Federal y por quienes conforme a las disposiciones locales tengan facultades para administrar contribuciones.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este Acuerdo se confieren al Departamento del Distrito Federal, serán ejercidas por quienes realicen: funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Acuerdo, en relación con contribuciones locales.

QUINTO.- El Departamento, en materia de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, efectuará por conducto de las autoridades fiscales del mismo, las siguientes actividades:

I.- Notificar, cuando así proceda las multas a que se refiere este Punto, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar incluso a través, del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio. Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Departamento, si en él se efectúa el pago, sin importar el domicilio del infractor, en la proporción establecida en este Acuerdo.

II.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente de acuerdo con las reglas que dicte la Secretaría.

III.- Conceder autorizaciones para el pago en parcialidades de las multas y sus accesorios mencionados en este Punto, debiendo garantizarse el interés fiscal, salvo cuando proceda dispensarlo.

SEXTO.- En materia de registro federal de contribuyentes el Departamento ejercerá las siguientes atribuciones de la Secretaría:

I.- Expedir y mantener al corriente las constancias de registro y asignación de claves correspondientes tratándose de los impuestos federales a que estén sujetos los contribuyentes menores y las personas físicas sujetas a reglas generales a que se refiere el Punto Segundo fracción III, inciso 2 de este Acuerdo.

II.- Informar trimestralmente para los efectos de registro, respecto de los contribuyentes a que se refiere la fracción anterior que pasen al régimen general de la ley.

III.- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de registro de los contribuyentes distintos de los señalados en la fracción I y comunicar trimestralmente a la Secretaría los datos de quienes no las hubieran cumplido.

La Secretaría informara a solicitud del Departamento los movimientos del padrón de contribuyentes no menores del impuesto al valor agregado.

SEPTIMO.- En materia de recaudación el Departamento ejercerá respecto de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones de la Secretaría:

I.- Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

II.- Formular la determinación provisional de contribuciones señalada en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

III.- Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Departamento. relativas a los ingresos coordinados materia de este Acuerdo y recaudar su importe, en su caso.

IV.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los ingresos coordinados, que el Departamento determine.

OCTAVO.- El Departamento y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de ingresos coordinados.

En materia de informática el Departamento procesará los documentos que reciba y enviará a la Secretaría la información capturada de acuerdo a la normatividad que ésta establezca.

NOVENO.- El Departamento coadyuvará con la Secretaría en materia de asistencia al contribuyente, respecto de los ingresos coordinados y al efecto:

I.- Realizará actividades de orientación sobre las disposiciones fiscales Pertinentes.

II.- Distribuirá oportunamente los formularios de declaración para ser llenados por los contribuyentes e informará de las fechas y lugares de presentación de los que se consideren de mayor importancia.

DECIMO.- En materia de consultas y autorizaciones respecto de los ingresos a que se refiere este Acuerdo, el Departamento, resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones autorizaciones, el Departamento ejercerá respecto de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones de la Secretaría:

I.- Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.- Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, siempre que no se trate de créditos provenientes del ejercicio fiscal en curso del contribuyente, ni de créditos a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal por parte de la Federación.

DECIMO PRIMERO.- En materia de comprobación, el Departamento ejercerá respecto de los impuestos coordinados las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales incluyendo la de ordenar y practicar visitas de auditoría e inspección en el domicilio fiscal de los contribuyentes o establecimientos así como en las oficinas de la autoridad competente.

Cuando para comprobar el cumplimiento de obligaciones en materia de impuesto al valor agregado, el Departamento desee practicar visitas de auditoría o inspección en el domicilio fiscal de contribuyentes dictaminados por contadores públicos, deberá solicitarlo a la Secretaría, sujetándose a las reglas de carácter general que la misma expida al efecto.

La Secretaría proporcionará al Departamento información de los contribuyentes que hubieran dado aviso de sujetar sus resultados fiscales a dictamen de contador público.

DECIMO SEGUNDO.- En las materias de determinación de impuestos y de sus accesorios e imposición de multas, el Departamento ejercerá en relación a los impuestos coordinados, las siguientes facultades de la Secretaría:

I.- Conforme a los procedimientos señalados en la legislación fiscal federal, determinar los impuestos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación. Asimismo, el Departamento aplicará los procedimientos que establezca la ley para la estimación de los ingresos o del valor de los actos o actividades de los contribuyentes menores, tratándose de los impuestos federales coordinados a que éstos se encuentran afectos.

II.- Imponer las multas por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, relacionadas con el cumplimiento de los impuestos federales coordinados, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el Departamento.

III.- Condonar las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

El Departamento informará a la Secretaría sobre la comisión de las infracciones de que tenga conocimiento cuando carezca de la facultad para imponer las multas correspondientes.

El Departamento se obliga a comunicar en todos los casos a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Fiscalización, la comisión o presunta comisión de delitos fiscales que conozca con motivo de sus actuaciones.

DECIMO TERCERO.- El Departamento recibirá las garantías del interés fiscal, vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad, si no lo fuesen, exigirá su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas de instituciones autorizadas serán en todo caso a favor de la Tesorería de la Federación.

El Departamento está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Acuerdo, excepto tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción V del Punto Segundo.

DECIMO CUARTO.- Quedan autorizadas las Oficinas receptoras del Departamento, así como las que el propio Departamento autorice, para recaudar de los contribuyentes menores y de las personas señaladas en el Punto Segundo fracción III, incisos 1 y 2 de este Acuerdo, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

El Departamento llevará a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas estas contribuciones y sus accesorios con relación a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMO QUINTO.- En materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el Departamento dictará las resoluciones que correspondan cuando se trate de contribuyentes menores o de personas sujetas a las reglas generales dictadas por la Secretaría, a que se refiere el Punto Segundo fracción III, incisos 1 y 2 de este Acuerdo.

DECIMO SEXTO.- En materia federal de derechos, para el cobro correspondiente del derecho por el uso o aprovechamiento de agua distinta de la de los distritos de riego, tratándose de pozos ubicados dentro del Distrito Federal, señalado en la fracción VII del Punto Segundo de este Acuerdo, el Departamento ejercerá las funciones operativas inherentes a la administración, recaudación, comprobación, inspección y cobranzas del citado derecho, en los términos de la fracción II del artículo 227 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMO SEPTIMO.- En materia de recursos administrativos, tratándose de impuestos coordinados, el Departamento tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones del propio Departamento.

En materia de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, el Departamento tramitará y resolverá los recursos administrativos que se establecen en el citado Código Fiscal de la Federación, excepto el recurso de revocación y los que prevean las leyes federales con base en las cuales se haya aplicado la sanción.

DECIMO OCTAVO.- El Departamento del Distrito Federal intervendrá en su caso como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren los Puntos anteriores. De igual manera asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos.

El Departamento informará periódicamente de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale la Secretaría, del estado de tramitación y resoluciones que recaigan sobre los juicios en que haya intervenido.

DECIMO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Punto Vigesimoprimero de este Acuerdo la Secretaría se reserva en materia de la administración operativa de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones:

1.- Recibir las declaraciones del impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente por la importación de bienes tangibles y recaudar el importe de los créditos correspondientes, así como resolver consultas y autorizaciones en estos casos.

II.- Revisar los dictámenes que formulen cortadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con las declaraciones fiscales.

III.- Secuestrar vehículos, salvo que el secuestro se realice con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

IV.- Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento en procesos penales.

V.- Las de operación en la administración del impuesto al valor agregado, tratándose del organismo descentralizado denominado Petróleos Mexicanos" y de las instituciones y sociedades nacionales de crédito, excepción hecha, en relación con estas últimas, de las facultades señaladas en materia de recaudación, que se ejercerán por el Departamento.

VI.- Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de impuestos coordinados y sus accesorios que hubiera formulado la propia Secretaría.

VII.- Interponer:

1.- El recurso de revisión ante la Sala Superior del H. Tribunal Fiscal de la Federación.

2.- El recurso de revisión fiscal ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCION III

De la Planeación y Evaluación en la Administración de los Ingresos Federales Coordinados

VIGESIMO.- Quedan reservadas a la Secretaría en forma expresa, las facultades de planeación, normatividad y evaluación con respecto a los ingresos coordinados, entendiéndose por:

Planeación, la orientación, prioridades y objetivos en materia de los ingresos coordinados y el establecimiento de los lineamientos de política, así como los mecanismos para su ejecución.

Normatividad, las disposiciones que se emitan a través de reglamentos instructivos circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan las contribuciones materia de este Acuerdo, así como la aplicación del mismo, entre otras, las de dictar bases especiales de tributación, escuchando al Departamento en los estudios que se realicen para este propósito, así mismo las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada.

Evaluación, el grado de avance en cada uno de los programas y en el ejercicio de las funciones conferidas al Departamento, en materia de ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para el Departamento.

VIGESIMO PRIMERO.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Acuerdo, aún cuando hayan sido conferidas expresamente al Departamento, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

SECCION IV

De los Gastos de Administración y de los Incentivos Económicos

VIGESIMO SEGUNDO.- Por el ejercicio de las funciones conferidas al Departamento en este Acuerdo, la Secretaría seguirá pagando al Departamento los gastos de administración de los ingresos coordinados, los que se determinaron en su origen con los importes siguientes:

a).- 4% del total de la percepción neta federal en los impuestos, recargos y multas, tratándose del impuesto sobre la renta al ingreso global de las empresas de los contribuyentes menores y de las personas físicas sujetas a las bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas, así como en el impuesto sobre tenencia o uso de automóviles.

b).- 4% sobre el total de la recaudación por el impuesto sobre productos del trabajo que deban retener y enterar los contribuyentes menores y las personas físicas sujetas a bases especiales de tributación, señalados en el inciso que antecede, así como por el impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que deban cubrir los contribuyentes a que se ha hecho referencia en el inciso que antecede.

c). 1% sobre la recaudación total en los impuestos, recargos y multas, tratándose del impuesto federal sobre ingresos mercantiles.

A dichos gastos de administración se les dará el mismo tratamiento de los impuestos locales que dejaron de aplicarse en los términos del Punto Segundo del Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su coordinación en impuestos federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1979, en relación con el Anexo al Acuerdo del mismo nombre, publicado el 28 de diciembre del mismo año. En consecuencia, se incrementará con dichos importes al Fondo General de Participaciones, a través del cual se seguirán pagando, incorporados a éste, al momento de cubrirse las participaciones que en él corresponden al Departamento del Distrito Federal como entidad federativa.

VIGESIMO TERCERO.- El Departamento percibirá como incentivos por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Acuerdo lo siguiente:

I.- 98% de lo recaudado en su circunscripción territorial por las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, sus recargos e indemnizaciones que cobre.

II.- 35% sobre lo recaudado en impuestos coordinados por las actividades de:

1.- Comprobación que se ejerza con motivo del programa denominado de "fiscalización permanente" que el Departamento acuerde con la Secretaría cuyo por ciento se aplicará únicamente sobre lo recaudado en el impuesto al valor agregado y sus accesorios, incluyendo el monto de las multas.

2.- Comprobación, cuando en el desarrollo de una visita de auditoría practicada por el Departamento, el visitado corrija su situación fiscal en los términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación, cuyo por ciento sólo se aplicará sobre las diferencias en el impuesto al valor agregado y sus accesorios, incluyendo el monto de las multas.

3.- Determinación por el Departamento de impuestos omitidos y de sus recargos por rectificación de los errores de cálculo aritmético en las declaraciones de los contribuyentes.

4.- Determinación provisional de contribuciones por el Departamento, señalada en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

5.- Notificación de las resoluciones administrativas dictadas por el Departamento, que determinen créditos fiscales y sus accesorios, relacionados con los impuestos coordinados, y de las multas que se impongan respecto de los mismos créditos.

6.- Notificación de las multas distintas de las señaladas en el inciso anterior, impuestas por el Departamento por infracciones al Código Fiscal de la Federación o a las demás disposiciones fiscales.

7.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución hasta sus últimas consecuencias, de las resoluciones dictadas por el Departamento. para hacer efectivo los créditos fiscales, sus accesorios y demás multas que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.

III.- 80% sobre el pago que se obtenga como consecuencia de determinación de impuestos coordinados omitidos y de sus recargos provenientes de actos de visita en el domicilio fiscal o de revisiones de escritorio, practicadas por el Departamento.

IV.- 80% de la diferencia entre los impuestos y sus recargos resultantes de la nueva base pagada por contribuyentes menores, y los que se obtengan de la base anterior, incrementada en su caso. por la aplicación de los factores que anualmente señala el Congreso de la Unión, siempre que se trate de diferencias de impuestos y de sus recargos correspondientes a períodos anteriores al momento en que se determine nueva base por el Departamento.

V.- 100% de las multas y de las sanciones administrativas que imponga el Departamento a los contribuyentes revisados, con motivo de lo señalado en las fracciones III y IV de este Punto.

VI.- 100% de los gastos de ejecución que el Departamento cobre.

El Departamento tendrá derecho en relación con los ingresos coordinados que administre al 100% de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal, siempre que haya cubierto el monto de los cheques correspondientes a la Secretaría; en caso contrario, será el 50%.

La aplicación de los incentivos a que se refiere este Acuerdo sólo procederá cuando se cobren efectivamente los créditos respectivos.

En ningún caso corresponderán al Departamento dos o más de los incentivos a que se refiere este Punto en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por terceros.

SECCION V

Del Sistema de Compensación de Fondos y de la Rendición de Cuenta Comprobada del Ingreso Coordinado Federal

VIGESIMO CUARTO.- El Departamento enterará al Banco de México o a sus corresponsales a más tardar el día 25 de cada mes, el importe de la recaudación de fondos federales correspondientes al mes inmediato anterior, para que se abone en cuenta de la Tesorería de la Federación; de dicho importe descontará el monto de las cantidades que en los términos del Punto que antecede, correspondan al Departamento por cobros en el mes inmediato anterior, así como el monto de la devolución efectuada en el período antes indicado de cantidades pagadas indebidamente, a que se refiere la fracción I del Punto Décimo del presente Acuerdo, y las devueltas a contribuyentes mayores por concepto del impuesto al valor agregado.

VIGESIMO QUINTO.- El Departamento rendirá a la Secretaría, por conducto de la Administración Fiscal Regional del Centro del Distrito Federal, cuenta diaria y mensual de los ingresos coordinados y observará, en su caso, la normatividad que al efecto expida la Secretaría, de acuerdo con lo siguiente:

I.- La cuenta diaria de la recaudación de ingresos coordinados se referirá al 5o. día hábil anterior, con excepción de la relativa a las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, que se hará en forma mensual.

II.- La cuenta mensual comprobada de la recaudación de los ingresos coordinados incluirá los resultados de la cobranza al último día hábil de cada mes, debiendo acompañar a la misma la documentación correspondiente y los siguientes anexos:

1.- Para el caso de que sea deudor neto de la Federación, copia del recibo del Banco de México o de sus corresponsales, así como el original de la constancia de participaciones correspondientes.

2.- Para el caso de que la Federación sea deudor neto del Departamento, acompañara a la cuenta correspondiente. La documentación que se señale para la comprobación del ingreso respectivo y copia de la constancia de participaciones correspondientes del mes de que se trate.

El Departamento se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación y al cuidado del mismo, así como a los relativos en materia de rendición de la cuenta comprobada formal de los ingresos a que se refiere el presente Acuerdo. La Federación intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGESIMO SEXTO.- El Departamento incluirá los resultados de la cobranza de multas impuestas por autoridades administrativas no fiscales en la cuenta comprobada que formule a la Secretaría y enterará a la Federación el 2% de todo lo recaudado por este concepto en la Entidad

El Departamento presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y el resumen anual correspondiente.

VIGESIMO SEPTIMO.- La Federación entregará al Departamento, a más tardar el día 25 de cada mes, el monto de los anticipos a cuenta de las participaciones federales que le correspondan en ese mes, determinadas en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su coordinación en Impuestos Federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979.

VIGESIMO OCTAVO.- La Secretaría y el Departamento convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos, que deriven de los Puntos anteriores.

Cuando el Departamento sea deudor neto de la Federación, ésta le entregará antes del día 25 de cada mes una constancia de participaciones y el Departamento cumplirá las obligaciones a que se refiere el Punto Vigésimoquinto, enterando al Banco de México o a sus corresponsales la diferencia entre las cantidades que está obligado a enterar y las participaciones a que tiene derecho.

Cuando la Federación sea deudora neta del Departamento, éste le entregará antes del día 25 de cada mes una constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior y aquella cumplirá con las obligaciones a que se refiere el Punto Vigésimoquinto, enterando al Departamento la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION VI

De la Vigencia y Cumplimiento del Acuerdo

VIGESIMO NOVENO.- La Secretaría y el Departamento formularán conjuntamente los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con los ingresos coordinados. El Departamento informará periódicamente el cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales del Departamento, por el Tesorero del Departamento del Distrito Federal y por el titular de la unidad administrativa competente en el ejercicio de la función o el ingreso coordinado sobre el que verse dicho programa; y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Ingresos y el Coordinador General con Entidades Federativas, conjuntamente con el titular de la Dirección General competente de la propia Secretaría cuando este último esté adscrito a dicha Subsecretaría; en caso contrario, por la Secretaría lo suscribirá el titular de la Dependencia competente en el ejercicio de la función sobre la cual verse el citado programa.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el C. Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando el Departamento no ejerza alguna de las funciones que asume en este Acuerdo, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGESIMO.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Acuerdo ejerza el Departamento, cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. El Departamento podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos 30 días después de su notificación, y surtirán efectos un mes después de la publicación en dicho Diario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo se publicara en el Diario oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del lo. de enero de 1984. fecha en que quedarán sin efecto los Puntos del Décimoprimero al Trigésimoprimero del Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su coordinación en impuestos federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 1979, así como el Punto 2o. del Acuerdo que Modifica y Adiciona al citado Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de septiembre de 1981 y los Acuerdos que Modificaron y Adicionaron al Acuerdo primeramente citado, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de enero y 23 de marzo de 1983, respectivamente.

SEGUNDO.- Para efectos del Punto Segundo del presente Acuerdo, se considerará también como ingreso coordinado el impuesto federal sobre ingresos mercantiles que quedó abrogado a partir del lo. de enero de 1980, al entrar en vigor la Ley del Impuesto al Valor Agregado; por consiguiente, el Departamento ejercerá respecto del citado impuesto todas las- facultades que este Acuerdo le otorga en materia del impuesto al valor agregado.

TERCERO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales federales de la Secretaría, serán concluidos por éstas.

México, D. F., a 14 de diciembre de 1983.- Miguel de La Madrid Hurtado.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.